

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0099-2018	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/06/2018	Hora: 16:56:36.5... Follos:

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 31 de octubre de 2017 se recibe queja anónima en contra del señor ORLANDO DAVID por la presunta tala y quema de bosque en la Vereda Encarnaciones del municipio de San Roque.

Que el 3 de noviembre de 2017 en atención a la queja se practica visita que genera el informe técnico 135-0351-2017 del 10 de noviembre de 2017 que confirma la tala y quema de bosque natural con el fin de realizar actividades agrícolas de cultivo de caña de azúcar.

Que el 23 de noviembre de 2017 mediante Resolución N° 135-0242-2017 se impone una medida preventiva al señor Luis Orlando David consistente en la suspensión inmediata de la actividad de tala y quema en bosque natural y la compensación del daño causado permitiendo la restauración pasiva y activa en las zonas de retiro de las fuentes hídricas, procediendo a sembrar 50 árboles de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

especies nativas en el término de treinta (30) días, aportando a esta entidad prueba de ello.

Que mediante Informe Técnico N° 135-0148-2018 del 25 de mayo de 2018 se plasma lo observado en la visita de control y seguimiento realizada el 17 de mayo de 2018 en los siguientes términos:

OBSERVACIONES:

En la zona de afectación actualmente se encuentra un cultivo de caña.

En los retiros de la fuente se evidencia que se han sembrado más de 50 plantas entre guadua (*Guadua Angustifolia*), quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*) y otras especies nativas. A demás se observa una recuperación natural de la vegetación propia de la zona.

CONCLUSIONES:

El señor LUIS ORLANDO DAVID ha acatado lo requerido en la Resolución 135-0242-2017, permitiendo la restauración pasiva y activa del terreno afectado, evitando de esta manera seguir la afectación ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0148-2017 del 25 de mayo de 2018 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a LUIS ORLANDO DAVID mediante Resolución con radicado 135-0242-2017 del 23 de noviembre de 2017 teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico arriba mencionado se evidenció que fueron cumplidos a satisfacción los requerimientos realizados, que no se ven afectaciones ambientales sobre el predio, desapareciendo entonces los motivos que dieron lugar a la imposición de medida preventiva.

Que es procedente levantar la medida preventiva impuesta al señor LUIS ORLANDO DAVID y archivar el presente expediente por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a ella y por haberse cumplido con los requerimientos realizados mediante Resolución 135-0242-2017 del 23 de noviembre de 2018.

Que el Artículo 35 de la ley 133 de 1999 establece: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron". (Subraya fuera del texto).*, tal y como se demuestra mediante el informe técnico N°135-0037-2018 del 14 de febrero de 2018.

PRUEBAS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Queja SCQ 135-1157-2017
- Informe Técnico de queja 135-0351-2017 del 10 de noviembre de 2017
- Resolución 135-0242-2017 del 23 de noviembre de 2017
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 135-0148-2018 del 25 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor **LUIS ORLANDO DAVID**, identificado con la Cedula N° 6.631.442 mediante resolución N° 135-0242-2017 del 23 de noviembre de 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

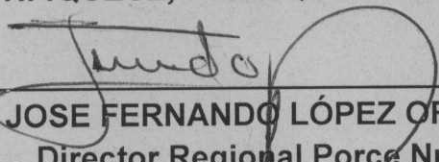
ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a **LUIS ORLANDO DAVID**, con cedula N° 6.631.442, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porcè Nus
CORNARE

Expediente: 056700329061
Fecha: 5 de junio de 2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Carlos Mauricio Valencia Villegas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03